

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, APODERADA LEGAL, Y ÁREA REQUIRENTE, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA REDPACK, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE ANTONIO WONG RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

- I. La "SHF" declara, por conducto de su representante, que:
 - a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas; y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
 - b) Tiene interés en contratar la "Adquisición de 1,001 guías aéreas pre-pagadas de hasta 1 kilo para el servicio de mensajería nacional para el traslado confiable de documentos y paquetes", en los términos, condiciones, cantidades y características establecidas en el anexo "A" de este contrato;
 - c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada Claudia América Enríquez Vega, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 65,400, de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna; y que manifiesta su consentimiento de que en la presente contratación, "LA EMPRESA" no entregue la correspondiente póliza de fianza para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable;
 - d) De conformidad con el oficio número 307-A.-3130, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2021, y
 - e) Este contrato se adjudicó a REDPACK, S.A. de C.V., debido al procedimiento de Adjudicación Directa. Dicho procedimiento de contratación se fundamenta en los artículos 26 fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. "LA EMPRESA" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación de REDPACK, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 86,725, de fecha 13 de enero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 183,964 de fecha 2 de marzo de 1994;
- b) En su objeto social se encuentra la comercialización de los bienes como los que son del interés de la "SHF"; y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: RED940114JX9;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Señor Jorge Antonio Wong Ramírez, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 52,681 de fecha 5 de junio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública número 138 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- d) Ha ofrecido a la "SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; y con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 140 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- e) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo;
- f) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
- g) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "LA EMPRESA" autoriza expresamente a la "SHF" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, la "SHF" procederá a realizar las acciones legales que correspondan. En este contexto, "LA EMPRESA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no

se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas y

- h) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA EMPRESA" vende y la "SHF" compra para sí, 1001 guías aéreas prepagadas, de hasta 1 kilo para el servicio de mensajería nacional para el traslado confiable de documentos y paquetes, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este Contrato, cuyos términos, condiciones, cantidades y características se precisan en el anexo "A" de este Contrato; el cual se denominará para fines de brevedad y en lo sucesivo como "LOS BIENES".

"LA EMPRESA", se obliga a entregar a la "SHF", a entera satisfacción de ésta, "LOS BIENES" materia de contratación, en el tiempo, lugar, términos y condiciones, señalados en el Anexo "A" de este Contrato, durante la vigencia del presente Contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" no entregue "LOS BIENES" materia de contratación, en el tiempo que se señala en el referido anexo "A", pagará a la "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de "LOS BIENES" no entregados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS BIENES" no entregados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS BIENES" no entregados oportunamente, por los días naturales subsecuentes. No obstante, la "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la "SHF", o a su personal.

El importe de la referida pena convencional podrá ser deducido por la "SHF", con autorización expresa de "LA EMPRESA" que desde ahora otorga, del pago que la primera haga a la segunda de conformidad con lo expresado en la cláusula Tercera de este Contrato.

Si el retraso excediera de 20 días naturales, contados a partir del vencimiento de la fecha de entrega, la "SHF" podrá rescindir administrativamente este Contrato conforme lo señalado en la cláusula Cuarta del mismo.

SEGUNDA. En relación con la entrega de "LOS BIENES", "LA EMPRESA" se obliga, además, a lo siguiente:

- a) El plazo para la entrega de "LOS BIENES", será a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y hasta el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, conforme con los términos, condiciones, cantidades y características establecidas en el presente contrato y sus anexos;

- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta entrega de "LOS BIENES", sin costo adicional para "SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;
- c) Entregar "LOS BIENES" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje;
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la entrega de "LOS BIENES";
- e) Reponer a la "SHF" sin costo alguno para ésta, "LOS BIENES" que la propia "SHF" le haya devuelto por no cumplir con las características y especificaciones que se mencionan en los anexos de este contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de rechazo o devolución de "LOS BIENES" solicitados;
- f) Entregar "LOS BIENES" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA EMPRESA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la entrega de "LOS BIENES";
- g) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como a tramitar por su cuenta los permisos y autorizaciones que se requieran para la debida realización de la materia de este contrato, y en el evento de que por el incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a la "SHF" alguna multa o sanción, deberá cubrir por su cuenta el importe de las mismas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- h) Ajustarse, en la entrega de "LOS BIENES" materia de contratación, a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "SHF" determine, de conformidad con este contrato y sus anexos;
- i) Destinar el número suficiente de su personal, a efecto de que la transportación y entrega de "LOS BIENES" materia de contratación, se lleve a cabo con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "SHF" queden debidamente protegidos;
- j) Atender puntualmente a las indicaciones que para la eficaz entrega de "LOS BIENES" reciba de "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto.
- k) Poner en conocimiento de la "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "LA EMPRESA" señalando, de forma enunciativa mas no limitativa, procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA

EMPRESA", o cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;

- l) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la entrega de "LOS BIENES", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudiera causar a la propia "SHF" o a terceros;
- m) Verificar por su cuenta que "LOS BIENES" de que se trata previamente a su entrega, cumplen con las cantidades, características y especificaciones que se mencionan en el anexo "A",

En caso de devolución o rechazo de "LOS BIENES" materia de contratación; reponerlos con otros que cumplan con las características y especificaciones requeridas por la "SHF", dentro del plazo señalado en el inciso e) anterior, sin costo alguno para la "SHF",

- n) Responder en cualquier tiempo de los defectos de fabricación, daños o vicios ocultos existentes en "LOS BIENES" entregados;
- o) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Complemento para Recepción de Pagos correspondiente, conforme a los términos que señale para tales efectos la normatividad fiscal. Dichos CFDI, deberán ser remitidos en archivos PDF y XML, en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico brobles@shf.gob.mx y ramirez@shf.goc.mx;
- p) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "B", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS BIENES";
- q) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- r) Se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato. Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que, de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "LA EMPRESA", sus representantes legales, los administradores y, en su caso, para los socios controladores de "LA EMPRESA". De igual forma se obliga a conducirse con apego a la legislación aplicable para combatir la extorsión,

corrupción y/o soborno, y se compromete a actuar conforme a esta durante toda la vigencia del contrato, hacia sus contrapartes y terceros;

- s) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y
- t) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta Cláusula, la "SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la entrega de "LOS BIENES". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la entrega de "LOS BIENES" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la entrega de 'C LOS BIENES'".

TERCERA. La "SHF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de contraprestación, por la completa y total entrega de "LOS BIENES" materia de este Contrato, la cantidad de \$121,121.00 M.N. (CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 001100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en los términos pactados en este Contrato y sus anexos, a entera satisfacción de la 'C SHF.

La cantidad mencionada en el párrafo anterior será cubierta a "LA EMPRESA", a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la total entrega de "LOS BIENES", debidamente aceptados por "SHF", y contra entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales correspondientes, y comprendan en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "LA EMPRESA" en la que aparezca el visto bueno de la "SHF" y siempre que "LA EMPRESA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

En este sentido, la "SHF", a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la entrega de "LOS BIENES" determinará si "LA EMPRESA" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto la "SHF" no lleve a cabo la revisión referida, "LOS BIENES" no se tendrán por aceptados.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "LA EMPRESA" de presentar la garantía de cumplimiento de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus Anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF".

Las partes convienen en que dentro del importe total por la compra de "LOS BIENES" materia de contratación, en los términos de esta cláusula y de los anexos de este instrumento, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas, acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA EMPRESA" no entregue "LOS BIENES" materia del contrato conforme con lo previsto en este instrumento y sus anexos, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

CUARTA. En el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que, en virtud de este contrato, o de las leyes aplicables, del uso, o de la buena fe, son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a la "SHF" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la "SHF" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional a que se refiere la cláusula Primera de este contrato, o bien, exigir su cumplimiento, haciéndole efectiva la pena convencional referida; en este último caso sólo se entenderá concedida una espera, si la "SHF", a solicitud escrita de "LA EMPRESA", así lo comunica a ésta de la misma forma.

En caso de que "LA EMPRESA" falle en la entrega de "LOS BIENES" materia de contratación, la "SHF" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA EMPRESA", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Primera.

Conforme se realice la entrega de "LOS BIENES" a que se refiere la cláusula Primera de este contrato, la "SHF" efectuará las pruebas y revisiones necesarias, con objeto de verificar si dicho bien cumple con las características y especificaciones que se pactaron en el anexo "A" de este contrato.

Si la "SHF" no otorga su aceptación dentro del plazo señalado, lo hará saber a "LA EMPRESA" mediante comunicación escrita, y "LOS BIENES" de que se trata serán devueltos



a "LA EMPRESA" con cargo a ésta, contra la respectiva sustitución de otro bien que cumpla con las cantidades características y especificaciones señaladas en el anexo "A". De no cumplirse lo anterior dentro del plazo previsto en el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, la propia "SHF", sin perjuicio de lo anteriormente señalado, podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

Por otra parte, en el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad con relación a lo expresado en la Declaración II, inciso f), la 'C SHF" dará por rescindido administrativamente el presente contrato en la forma convenida en esta cláusula.

QUINTA. La "SHF" se reserva el derecho en todo tiempo, a través de la persona o personas que al efecto designe, de inspeccionar y supervisar el empaque, transportación, manejo, entrega y demás actos que procedan, relativos a "LOS BIENES" materia de este contrato, a fin de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones que son a su cargo en términos de este instrumento, y de hacer a "LA EMPRESA", a través de dichas personas, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento del mismo.

"LA EMPRESA" por su parte se obliga a atender inmediatamente las observaciones que se le hagan, y en el caso de que adujera razones técnicas para no atenderlas, deberá ponerlas a la consideración de la ^{CC}SHF" mediante comunicación escrita a fin de que ésta resuelva, en definitiva. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

Las partes convienen en que las inconformidades que la "SHF" presente a "LA EMPRESA", o a las que esta última presente a la primera respecto de la materia de contratación, las harán por conducto y ante las personas autorizadas en este contrato.

SEXTA. "LA EMPRESA" se obliga a defender a la "SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS BIENES" a que se refiere la cláusula Primera y el anexo "A" de este contrato, o su uso, constituyen trasgresión a alguna patente o a cualquier otro derecho, relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la "SHF" le dé aviso por escrito, inmediatamente, de tales reclamaciones y le entregue la información y asistencia del caso, o establezca las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, la 'C SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de la "SHF", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada la "SHF" o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual invariablemente deberá otorgarse dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que la "SHF" continúe utilizando "LOS BIENES" materia de controversia.

SÉPTIMA. "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine para la transportación, entrega de "LOS BIENES", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y

dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la transportación, la entrega e instalación de los mismos, así como de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de las actividades relacionadas con "LOS BIENES", si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para esos efectos.

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente que en ningún caso se deberá tomar a la "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a la "SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. La vigencia del contrato en mención será a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y hasta el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno; en el entendido de que "LOS BIENES" materia de contratación requerido por la "SHF" serán entregados en el tiempo, lugar, términos y condiciones descritos en el anexo "A" de este contrato.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento del Contrato y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "SHF", podrán modificar el presente Contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de "LOS BIENES" materia de este contrato. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" contratados, mediante simple comunicación escrita que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha respectiva

NOVENA. Cuando en la entrega de "LOS BIENES" se presente caso fortuito o fuerza mayor, la "SHF" podrá suspender la entrega de los mismos, en cuyo caso sólo se pagará a "LA EMPRESA" "LOS BIENES" que se hayan entregado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de la "SHF".

El pago ^e de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier

discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención de la licenciada Claudia América Enríquez Vega, Directora de Administración.

Asimismo, la licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de la "SHF" a "LA EMPRESA", en Avenida del Ferrocarril número 25, piso 1 , Colonia Industrial Alce Blanco, Código Postal 53370, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

A la atención de Jorge Antonio Wong Ramírez, Apoderado Legal.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de la "SHF" dada por escrito.

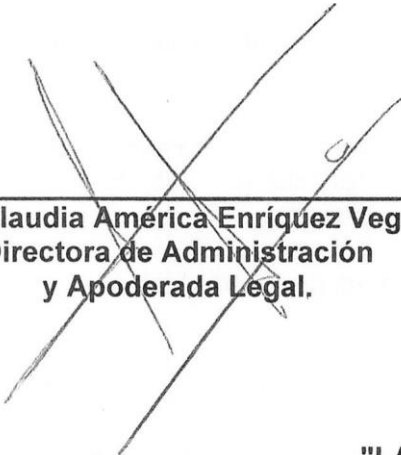
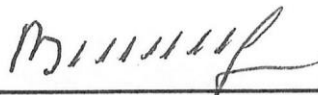

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. , Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y "LA EMPRESA" en Avenida del Ferrocarril número 25, piso 1, Colonia Industrial Alce Blanco, Código Postal 53370, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día veinticuatro del mes de septiembre de dos mil veintiuno, y queda uno en poder de cada una de las partes.

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**

 <hr/> Lic Claudia América Enríquez Vega. Directora de Administración y Apoderada Legal.	 <hr/> Lic. Bertha Alicia Robles Quintero. Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 <hr/> Sr. Jorge Antonio Wong Ramírez. Apoderado Legal.	

Anexo "A"

ADQUISICIÓN DE 1,001 GUÍAS AÉREAS PRE-PAGADAS DE HASTA 1 KILO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERIA AÉREA NACIONAL PARA EL SERVICIO DE TRASLADO CONFIABLE DE DOCUMENTOS Y PAQUETES

Descripción de los servicios.

Adquisición de 1,001 guías aéreas pre-pagadas de hasta 1 kilo para el servicio de mensajería aérea nacional para el traslado de documentos y paquetes.

Se debe incluir el servicio diario de recolección de correspondencia y/o paquetería, durante la vigencia de las guías.

Plazos y condiciones de prestación de servicios:

Las 1,001 guías aéreas pre-pagadas de hasta 1 kilo para el servicio de mensajería aérea nacional para el traslado de documentos y paquetes deberán estar disponibles a más tardar en 2 días hábiles siguientes a partir de la fecha de firma del contrato.

El servicio diario de recolección de correspondencia y/o paquetería, será de lunes a viernes dentro de un horario de 09:00 a 18:00 hrs.

La correspondencia y/o paquetería deberá entregarse en su destino a más tardar en 2 días siguientes a la fecha de recolección, debiendo garantizar en todo momento el envío, amparando los daños o pérdidas que se pudieran ocasionar.

La vigencia deberá ser hasta agotar la existencia de las guías adquiridas.

Se debe señalar el monto por la adquisición de 1,001 guías pre-pagadas de hasta 1 kilo para el servicio de mensajería aérea nacional para el traslado de documentos y paquetes, incluyendo el servicio diario de recolección de correspondencia y/o paquetería durante la vigencia de las guías, así como la garantía (o seguro) que en su caso se requiera, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.

Forma de pago propuesta:

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido las guías a entera satisfacción de Sociedad Hipotecaria Federal, y presentando la factura respectiva, debidamente requisitada en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Penas convencionales:

En caso de que el proveedor adjudicado no entregue los bienes materia de contratación en el tiempo señalado para tal efecto, pagará a Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de los bienes no entregados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de los bienes no entregados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de los bienes no entregados oportunamente, por los días naturales subsecuentes. No obstante, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., o a su personal.

El importe de la referida pena convencional podrá ser deducido por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., con autorización expresa del proveedor adjudicado que desde ahora otorga, del pago que la primera haga a la segunda de conformidad con lo expresado en el Contrato respectivo.

Domicilio en que habrá de realizarse la recolección de documentos.

La recolección diaria deberá realizarse en la planta baja de las oficinas de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., ubicadas en Av. Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, a la atención de la licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Las guías deberán contener los datos del remitente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nombre
- b) Dirección
- c) Teléfono

Anexo "B"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I.- Domicilio en que habrá de entregarse el servicio:

Av. Ejército Nacional Mexicano No. 180, piso 8, Col. Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a la atención de la Licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

II.- Condiciones específicas de entrega del servicio:

Las guías deberán contener la impresión de los datos del remitente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nombre
- b) Dirección
- c) Teléfono

El servicio de recolección de la correspondencia y/o paquetería será de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.

III.- Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos:

Lic. Claudia América Enríquez Vega, Directora de Administración.

IV.- El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, para ser recibidos a satisfacción:

Se verificará que las guías cumplan con los requisitos solicitados.

V.- El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

Se notificará al proveedor de manera inmediata el incumplimiento en la entrega de las guías de acuerdo a lo solicitado en el punto II de estos lineamientos.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Se verificará que las guías contengan la información solicitada, de no contar con la misma, se notificará al proveedor de manera inmediata para su devolución.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

I.- Área responsable, lugar y horario para su recepción:

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Ejército Nacional 180, piso 8, colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. y de 17:00 a 18:00 hrs.

II.- Documentos que deberán acompañarse:

Archivo en formato PDF y XML a las siguientes direcciones de correo electrónico; cfdfshf@shf.gob.mx y rramirez@shf.gob.mx.

III.- Servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas:

Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora Recursos Materiales y Servicios Generales

En el caso de que se comuniquen al proveedor la existencia de errores o deficiencias en el CFDI o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución del CFDI o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

~~A~~
M

FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES WO PRESTADORES DE SERVICIOS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2021.

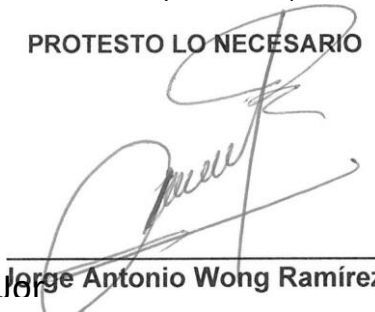
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, P
resente.

Jorge Antonio Wong Ramírez en mi carácter de apoderado legal de la empresa denominada REDPACK, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes número RED940114JX9 en este acto y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en la Adjudicación Directa, relativa a la contratación para la "Adquisición de 1,001 guías aéreas pre-pagadas de hasta 1 kilo para el servicio de mensajería aérea nacional para el traslado confiable de documentos y paquetes", MANIFIESTO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

Los socios, accionistas y empleados de mi representada, no desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; y que, con la formalización del contrato antes señalado, no se actualiza Conflicto de Interés alguno, de conformidad con lo señalado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por lo señalado en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente manifestación se hace teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sancionables en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del mismo ordenamiento, así como en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables.

PROTESTO LO NECESARIO



Jorge Antonio Wong Ramírez